



## RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.095-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que,** el artículo 345 de la norma ibídem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares.





- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;
- Que,** el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- Que,** el literal u), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé en las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional;





- Que,** el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica ibidem dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la misma Ley, el literal a), reconoce como un derecho de las instituciones educativas particulares cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional;
- Que,** el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para determinar el proceso de regulación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación. La resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedido por el Nivel Distrital correspondiente;
- Que,** el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo principal dispone que, el valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por ciento del monto de la pensión neta y será cancelado una sola vez al año. La forma de pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas será realizada de manera prorrateada y de la forma que determine la Autoridad Educativa Nacional;
- Que,** el artículo 138 del Reglamento General ibidem, establece que el incumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en los establecimientos de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores, representantes legales o directivos de los establecimientos educativos, y las sanciones deben aplicarse según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- Que,** el literal d) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional;
- Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, se emitió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacionales de Educación;
- Que,** a través del Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2023-00264-M de fecha 17 de enero de 2023 y en atención del Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2023-00042-M, se emitió los Lineamientos para la aplicación del Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación para el año lectivo 2023-2024, régimen Costa-Galápagos;





- Que,** en el numeral 4.3.1 Incremento de valores de matrícula y pensión por inversión. - Las instituciones educativas particulares podrán solicitar incremento de valores de matrícula y pensión por inversión en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional; 4.3.2 incremento de Valores de matrícula y pensión para garantizar la sostenibilidad del empleo. Las instituciones educativas Particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacionales podrán solicitar el incremento de los valores de matrícula y pensión tomando en consideración el porcentaje de incremento del salario básico general unificado, únicamente en los casos que dicho incremento afecte a los rubros de sueldos y remuneraciones materia gravada del IESS;
- Que,** mediante oficio No. 468-UEJM-MCA de fecha 23 de febrero de 2023 y alcance oficio No. 489UEIMMCA de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por la Lic. Martha Cedeño Alcívar, Rectora de la "Unidad Educativa Fiscomisional Juan Montalvo" con código AMIE 13H02370, solicita el incremento de valores de matrícula y pensión por inversión en concordancia con lo establecido en el numeral 4.3.1. del Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del sistema nacional de educación para el periodo lectivo 2023-2024;
- Que,** mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ4-13D02-2023-O218-M de fecha 01 de marzo de 2023, El Eco. Edgar Rivadeneira González Mgs. Director Distrital de Educación 13D02 (e), envía a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, los documentos respectivos mediante Oficio No. 468-UEJM-MCA de fecha 23 de febrero de 2023 y Alcance Oficio No. 489-UEJM-MCA de fecha 03 de marzo de 2023 de la "Unidad Educativa Fiscomisional Juan Montalvo" con código AMIE 13H02370, para su análisis técnico, regulación de pensión y matrícula;
- Que,** mediante oficio No. 496-UEJM-MCA de fecha 14 de marzo del 2023, la Lic. Martha Cedeño Alcívar, Rectora (s) de la Unidad Educativa "Juan Montalvo", traslada al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior la Resolución Nro. OO06-13D02RM, emitida por la Junta Reguladora de Costos del Ministerio de Educación y suscrita por el Mg. Edgar Rivadeneira Gonzales, Director Distrital de Educación Nro.13D02 (e) de Jaramijó, Manta y Montecristi, en el que resuelven:

**"Artículo 1.-** Autorizar a la institución educativa Unidad Educativa Fiscomisional "Juan Montalvo" con código AMIE 13H02370, sostenimiento fiscomisional, de régimen Costa-Galápagos, que brinda oferta ordinaria, en jornada matutina, perteneciente a la Zona 4, Distrito 13D02; el cobro de los siguientes valores máximos de pensión y matrícula a partir del período lectivo 2023 — 2024, de acuerdo a la siguiente tabla.

Niveles/Subniveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US. \$)	Valor máximo de pensión autorizado (US. \$)
Inicial 1 (hasta 36 meses de edad)	-	-
Inicial 2	37,64	60,23
General Básica (1ero a 7mo)	37,64	60,23
Básica Superior (8vo a 10mo)	37,64	60,23
Bachillerato	37,64	60,23





**Artículo 2.-** Disponer a los directivos de la institución y/o establecimiento Unidad Educativa fiscomisional Juan Montalvo con código AMIE 13H02370, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades. A excepción del nivel correspondiente a servicios de desarrollo integral para la primera infancia (0 a 36 meses) en donde el valor fijado para pensión será cobrado durante 10 meses efectivamente prestados.

**Artículo 3.-** Encargar que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, previos a los procesos de matriculación, la información de transferencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, de conformidad a lo establecido en el Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** Responsabilidad del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la institución educativa Unidad Educativa Fiscomisional Juan Montalvo con código AME 13H02370, advirtiendo que todo cobro de rubro no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, en perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Institución Educativa Fiscomisional Juan Montalvo con código AME 13H02370”;

**Que,** el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio que se describen en el considerando que antecede, para conocimiento de los miembros del OCS, referente a los valores de matrícula y pensiones para el año lectivo 2023-2024 de la Unidad Educativa Juan Montalvo; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo Único. -** Dar por conocida la Resolución Nro. 0006-13D02-RM, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Mg. Edgar Rivadeneira Gonzales, Director Distrital de Educación Nro.13D02 (e) de Jaramijó, Manta y Montecristi, con la que se autoriza a la Unidad Educativa Fiscomisional “Juan Montalvo”, el cobro de valores máximos de pensión y matrícula a partir del periodo 2023-2024.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

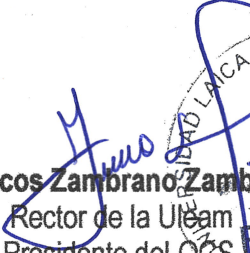


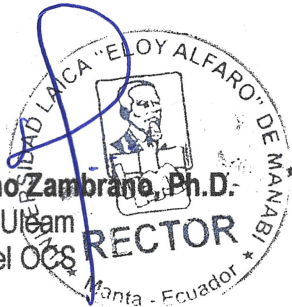
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Martha Cedeño Alcívar, Rectora (s) de la Unidad Educativa Juan Montalvo.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Directora Administrativa, Director de Administración de Talento Humano, Contador, Jefe de Recaudación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de abril 2023, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

